Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Feliz Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Amable Aristy Castro
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 5-93 que convierte en Distrito Municipal, la Sección Baitoa, del Municipio de Santiago.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No. 5-93

CONSIDERANDO: Que la Sección de Baitoa, del Municipio de Santiago, manifiesta un gran desarrollo agrícola, comercial, cultural y poblacional;

CONSIDERANDO: Que dicha Sección cuenta con diferentes dependencias oficiales, que incluyen correos, telecomunicaciones, servicios de agua, energía eléctrica y teléfono;

VISTA: La Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- La Sección de Baitoa, jurisdicción del Municipio de Santiago queda convertida en Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Baitoa. Sus límites serán:

Al Norte	:	Sección Palo Amarillo, del Municipio de Santiago.
Al Sur	:	La Presa de Tavera.
Al Este	:	Sección de La Torre, del Municipio de La Vega.
Al Oeste	:	El Distrito Municipal de Sabana Iglesia.

Artículo 2.- Las siguientes Secciones, con sus Parajes, quedan incluidas en el territorio del nuevo Distrito Municipal de Baitoa;

a) Baitoa, cabecera del Distrito Municipal, con los Parajes: La Lima y Guadarraya.

PARRAFO I.- Quedan elevadas a la categoría de Parajes e incluidas en la Sección de Baitoa, las siguientes comunidades: La Cruz Roja, La Jagua, La Capilla, Loma Quemada, Loma del Coco, La Gina de Baitoa y Arroyo Arriba.

b) Sección López.

PARRAFO II.- Quedan elevadas a la categoría de Parajes e incluidas en esta Sección, las comunidades de: Boca de los Ríos, Loma de Cana, Los Limones, Los Cedros, Los Melaos, Los Picos, Los Campeches y La Angostura.

c) Sección San José Adentro.

PARRAFO III.- Quedan elevadas a la categoría de Parajes e incluidas en esta Sección, las comunidades de: Kilómetro 5, Kilómetro 6, Mocan de San José y Cruce de Gaspar.

Artículo 3.- Queda elevada a la categoría de Sección, perteneciente al nuevo Distrito Municipal de Baitoa, la comunidad de San José Afuera, y sus Parajes La Sabana, Cruce de Doña María y Los Indios.

Artículo 4.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Suprema Corte de Justicia adoptarán las medidas de carácter administrativo que se requieran para la ejecución de la presente Ley.

Artículo 5.- Queda derogada cualquier disposición que le sea contraria a esta Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Augusto Feliz Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Gerardo Apolinar Aquino A.
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 95-93 que deroga el Decreto No.954-86, de fecha 4 de septiembre de 1986.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 95-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda derogado el Decreto No.954-86 de fecha 4 de septiembre de 1986, que nombra al Lic. Juan José Arteaga, Asesor Económico del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- El señor Juan Luis Seliman queda suspendido en el ejercicio de sus funciones como Director del Instituto Postal Dominicano, mientras se esclarecen sus relaciones con la empresa norteamaricana National Teleproccesing Inc. y se analicen exhaustivamente las pruebas de que disponen sobre el particular las autoridades correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER